

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...)”*;

Que, en el portal institucional del SERCOP, consta publicada información relevante, de la cual se cita:

Mediante Resolución de Inicio del Proceso Nro. GGR-130-2021 de 28 de diciembre de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, resolvió: *“(...) 2.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento precontractual de Licitación No. LIC-EPFLP-02-2021 para el ‘SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE VIVERES PARA LOS BUQUES DE LA EP FLOPEC’, observando lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”*.

En el *‘Acta 006-LIC-EPFLP-02-2021’* de 02 de febrero de 2022, suscrita por los miembros de la comisión técnica se evidencia lo siguiente: En el *‘Resumen de Calificaciones Método Cumple / No Cumple’* consta: *Una vez realizada la calificación por el método Cumple/ No cumple, se evidencia que el oferente 2 (PRODIVAGP S.A. con RUC 0993226262001) NO CUMPLE con los parámetros de calificación solicitados en el pliego, mientras que el oferente 3 (PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. CON RUC 0890045979001) SI CUMPLE con los parámetros de calificación solicitados en el pliego por EP FLOPEC, razón por la cual se procede a realizar la evaluación por puntaje conforme lo indicado en el pliego, en las Condiciones Particulares, sección IV, numeral 4.2 “Solo las ofertas que cumplan con los requisitos mínimos serán objeto de evaluación por puntaje”. (SIC)*

La oferta de *“PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA”* fue la única que cumplió los requisitos mínimos, por la tanto también fue la única que pasó a la etapa de calificación por puntaje, obteniendo el puntaje máximo en cada uno de los parámetros ponderados por la entidad contratante (experiencia general, experiencia específica, experiencia personal técnico, otros parámetros y oferta económica), en el parámetro (Valor Agregado Ecuatoriano) calificado por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE ponderado con 10 puntos obtuvo 0 puntos, alcanzando una calificación total de 90 puntos.

Con Resolución No. GGR-014-2022 con fecha 07 de enero de 2022, suscrita electrónicamente por el Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, VALM. Johnny Estupiñan Echeverría

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

(SP), resolvió: “Art. 1.- **ADJUDICAR** el contrato del proceso denominado ‘SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE VIVERES PARA LOS BUQUES DE LA EP FLOPEC’, al oferente **PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. CON RUC 0890045979001**, por cumplir con lo solicitado en el pliego, obteniendo un puntaje de 90 puntos, por un valor de \$865.250,00 (Ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA y un plazo de 365 días, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato”.

El contrato Nro. GJU-009-2022, se suscribió entre las partes el 17 de febrero de 2022, por parte de la contratante el Gerente General de EP FLOPEC, VALM. Jhonny Estupiñán Echeverría y por la contratista el señor Jefferson Atilio Lozada Chávez;

Que, el oferente “**PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**” con RUC Nro. 0890045979001 a través de su representante legal señor Jefferson Lozada dentro del procedimiento Nro. LIC-EPFLP-02-2021, en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, declaro que “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente.*

Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma Su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo Adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las Acciones judiciales a las que hubiera lugar”;

Que, mediante trámite Nro. SERCOP-DGDA-2022-1399-EXT de 02 de febrero de 2022, ingresó el Oficio S/N de la misma fecha, a través del cual se puso en conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública presuntas irregularidades respecto del procedimiento signado con código LIC-EPFLP-02-2021, manifestando en lo pertinente lo siguiente: “(...) *En la nueva licitación LIC-EPFLP-02-2021; (...) donde nuevamente el adjudicado será la Cía. PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., porque presenta nuevamente los certificados de Experiencia General y Específica de los mismos Clientes del 2020 con cifras muy superiores al del 2020, donde seguramente no serán las mismas que declara al SRI, y en el que adiciona a la empresa Remar, el mismo que nos informó que dichas cifras no son reales, que ellos emitieron un certificado pero no con las cifras presentadas. (...)*”;

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0614-O de 11 de octubre de 2022, requirió a la entidad contratante Empresa Pública FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC: “(...) 2. *Con relación al procedimiento signado con código LIC-EPFLP-02-2021, emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento del segundo inciso de la precitada Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072: ‘En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda’, en este punto, considérese que el contrato derivado de este procedimiento sigue en ejecución contractual, en ese sentido informará las acciones que adoptará su representada para verificar el contenido de la denuncia.*

3. Remitirá las ofertas certificadas del oferente ‘PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA’ presentadas en los procedimientos de contratación que LIC-EPFLP-03-2020 y LIC-EPFLP-02-2021 con los documentos de respaldo de la mismas. (...)”;

Que, a falta de respuesta, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0700-O de 09 de noviembre de 2022 se insistió a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, en los requerimientos señalados en el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0614-O;

Que, con Oficio Nro. FLOPEC-FLOPEC-2022-0246-O de 21 de noviembre de 2022, la entidad contratante

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

respondió principalmente lo siguiente: “LIC-EPFLP-02-2021 (...) Para lo cual el oferente PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. CON RUC 0890045979001, presentó lo siguiente:

METODO CUMPLE/NO CUMPLE.

(...)

Ahora bien, referente a lo que señala el denunciante respecto a “(...) y en el que adiciona a la empresa Remar, el mismo que nos informó que dichas cifras no son reales, que ellos emitieron un certificado, pero no con las cifras presentadas”, es necesario indicar que el oferente presentó este certificado validado por la empresa Remar, sin embargo, posterior a la fecha del acta de calificación se recibió un correo electrónico el 02 de febrero de 2022 de esta empresa, donde señala que por un error de la persona que suscribió el documento, se suscribió mal el valor, y que el valor correcto era 78.826,91.

Sin embargo, esto no es un error del oferente, sino más bien de la empresa que emitió el certificado, la misma que puso en conocimiento a EP FLOPEC el día 02 de febrero de 2022 periodo en el cual el acta de calificación ya había sido suscrita y calificada en el portal.

Además, el certificado presentado hace referencia a que este valor corresponde a la relación de PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. CON RUC 0890045979001 con Remar desde el año 2010, a la fecha de la presentación de ofertas de este proceso.

Por ellos EP FLOPEC tomo como referencia el certificado presentado a la fecha de entrega de ofertas, siendo real y legal; sin embargo, el denunciante no menciona que el error corresponde a la empresa Remar y no al oferente PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. CON RUC 0890045979001.

(...)

Por lo expuesto me permito remitir en archivo digital las ofertas del oferente PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., de los procesos LIC-EPFLP-03-2020 y LIC-EPLPF-02-2021, que se encuentran en el siguiente vínculo de información.

https://epflopec-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/apv_flopec_com_ec/EdVcv_14CPBHucZJRzBhWfsBb_StVWXzQVd31IQnICdEVw?e=Z71KrF;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor en la oferta del procedimiento LIC-EPFLP-02-2021 proporcionada por la entidad contratante Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC se identificó los documentos que se describen a continuación:

Tipo de documento	Emitido por:	Fecha	Valor total USD.
Certificado	REMAR Representaciones Marítimas del Ecuador S.A.	S/F	1.305.000,00
Certificado	Uniward Shipping Company Limited	S/F	62.212,33
Certificado	Morevest Shipping Company Limited	S/F	88.357,17
Certificado	Trading Neptuno Agencia Naviera	S/F	1.600.000,00
Certificado	Zanders	28/11/2021	1.300.000,00
Certificado	Garrets	S/F	941.018,00
Certificado	Hansamaritime	S/F	1.000.000,00
Contrato Nro. GJU-0031-2020	Suscrito entre FLOPEC y Proveedores Marítimos Lozada Chavez y Asociados Cía. Ltda.	24/11/2020	644.639,94

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0014-O de 06 de enero de 2023, se requirió a GARRETS INTERNATIONAL LIMITED lo siguiente: “(...) a la brevedad posible certifique la veracidad del contenido de los documentos adjuntos, así como también la autenticidad de la firma del ejecutivo que suscribió los

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

mencionados documentos”;

Que, no se recibió ninguna respuesta.

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0018-O de 10 de enero de 2023, se requirió al Gerente General de HANSAMARITIME S.A., señor Fernando Gallardo M.: “(...) *con base a la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de tres (3) días certifique la veracidad del contenido del certificado adjunto emitido por su representada, así como también la autenticidad de la firma*”;

Que, mediante Oficio S/N de 12 de enero de 2023, el Gerente General de Hansamaritime, señor Alberto Cañizares Garaicoa, respondió en lo pertinente lo siguiente: “(...) *debo manifestar que desconocemos y rechazamos el contenido de dicha certificación, ya que, en primer lugar, nuestro colaborador el señor FERNANDO GALLARDO, no tiene la calidad ni la autorización para emitir esta clase de certificaciones, ni ha contado con nuestra autorización para emitir un certificado de esta naturaleza, por lo que no podemos precisar la veracidad de las aseveraciones esgrimidas por nuestro colaborador FERNANDO GALLARDO en la mencionada certificación.*

Por otro lado, es preciso señalar y en atención a su requerimiento de informar si la firma de nuestro colaborador FERNANDO GALLARDO es auténtica, hemos constatado con nuestro colaborador que efectivamente si ha suscrito dicho certificado, ratificando que el pronunciamiento en el mismo no se obedece a mi representada ni se ha autorizado la emisión de éste certificado”. (SIC) (Énfasis añadido);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0021-O de 10 de enero de 2023, se solicitó al Jefe Financiero de la Agencia Naviera Zanders, Dajhanna Hanze Andrade, lo siguiente: “(...) *con base a la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de tres (3) días certifique la veracidad del contenido de los certificados adjuntos, así como también la autenticidad de la firma*”;

Que, con Oficio S/N de 16 de enero de 2023, el Gerente de Operaciones, ingeniero Julio Villa Romero, respondió en los siguientes términos: “(...) *en mi calidad de Gerente de Operaciones de la Agencia Naviera Gustavo Zanders, me permito certificar a usted que la compañía PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA, identificada con RUC 0890045979001, es una empresa que presta los servicios logísticos de provisiones de alimentos desde hace muchos años atrás, siendo parte de sus clientes diferentes buques que hemos agenciado. Así mismo es importante aclarar que la precitada empresa proveedora, factura sus servicios directamente a sus clientes, sin que nosotros tengamos ingerencia directa, ni seamos parte del proceso de facturación o pago. De manera extraoficial tenemos datos que su facturación si puede oscilar aproximadamente el millón trescientos mil dólares en el periodo del 2015 al 2021, ya que es información provista a nosotros por parte de nuestros clientes. La información exacta podrá ser provista por la compañía PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA*” (SIC) (Énfasis agregado);

Que, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0051-O de 16 de enero de 2023, se solicitó ampliación a la brevedad posible de la respuesta emitida por Hansamaritime S.A., en los siguientes términos: “(...) *Independientemente, de que si tuvo o no autorización su colaborador, señor Fernando Gallardo de emitir dicho documento, es necesario que su representada certifique si HANSAMARITIME ha mantenido relaciones comerciales con “PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS PROMALoch RUC # 0890045979001” durante los últimos 10 años por un monto de USD 1.000.000,00, si la respuesta es afirmativa, se servirá remitir las facturas que demuestren la veracidad de dicha información, sin perjuicio de que, de considerarlo necesario remita otra tipo de documentación a más de las facturas solicitadas*”;

Que, no se recibió respuesta alguna;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0077-O de 23 de enero de 2023, se insistió en la certificación al Gerente de Operaciones de Zanders, en lo que se cita a continuación: “(...) *nuevamente se solicita que en el*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

término de tres (3) días certifique puntualmente la veracidad del contenido del certificado (adjunto) de fecha 28 de noviembre de 2021, así como también la autenticidad de la firma, respuesta que de ser el caso, deberá acompañarse con los documentos de respaldo tales como facturas, contratos y/o declaraciones de impuesto a la renta e IVA al SRI”;

Que, el Gerente de Operaciones de Zanders, señor Julio Villa Romero con Oficio S/N de 26 de enero de 2023, respondió a la insistencia de certificación, de la siguiente manera: “cúmpleme certificar lo siguiente: “(...) La señora Dajhanna Hanze si es funcionaria de mi representada y por lo tanto, por medio del presente, confirmo que la certificación que usted adjunta a su oficio, si ha sido emitida por la antes mencionada empleada de nuestra empresa, **la misma que se basa en información aproximada proporcionada informalmente por barcos a los cuales la compañía PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. ha prestado servicios y que han sido agenciados por nosotros como operadores portuarios.**

*Asimismo, en lo que respecta a la compañía PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA./RUC 0890045979001, no puedo certificar el monto exacto de provisión realizada ya que como lo he mencionado en oficio inmediato anterior, de fecha 16 de Enero de 2023, remitido y recibido por usted, dicha empresa **NO** es proveedora directa de servicios de mi representada, razón por la que **no contamos en nuestra contabilidad con documentos de respaldo, facturas, contratos ni declaraciones de impuestos. Siendo así no puedo certificar si la información vertida en el certificado adjunto al oficio que hoy respondo, es exacta ya que no tenemos documentos que respalden dicha información, y como se lo mencioné en el párrafo que antecede, nuestra funcionaria emitió un certificado de acuerdo a información informal proporcionada por los barcos a los cuales la compañía PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. ha prestado servicios. (...)**”. (SIC) (Énfasis añadido);*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0026-O de 10 de enero de 2023, se requirió al representante legal de REPRESENTACIONES MARITIMAS DEL ECUADOR SA REMAR, señor Andrés Hurel Zenck “(...) *en el término de tres (03) días certifique la veracidad del contenido del certificado adjunto, así como también la autenticidad de la firma”;*

Que, El Gerente General de REMAR, con Oficio REM-GG-2023-0002 de 13 de enero de 2023, respondió en los siguientes términos: “(...) *me permito dar a conocer que el referido ‘CERTIFICADO’ suscrito por el Jefe de la Sucursal Remar Esmeraldas de ese momento, fue debidamente **RECTIFICADO** por el suscrito ante FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC el 2 de Febrero de 2022, mediante Oficio REM-GG-2022-0006 dirigido al Comandante Milton Flor Zavala – Gerente de Servicios Administrativos – enviado mediante correo electrónico. Para referencia se adjuntan al presente los referidos oficio y correo, de los que cito a continuación su parte medular:*

*‘Esta certificación la realizo con el propósito de **rectificar el monto señalado en el Certificado emitido originalmente por nuestra oficina en Esmeraldas, el cual debido a circunstancias que nos encontramos revisando internamente, difiere ampliamente de la cifra que registran nuestros libros contables.***

Dado que dicho Certificado forma parte de los documentos presentados en un concurso de compras públicas, que lleva a cabo la institución a la que Ud. representa, me veo en la obligación moral de hacer esta precisión, con la finalidad de prevenir que el resultado de este concurso, se vea afectado por información errada originada desde mi representada’

*Cabe indicar que el **CERTIFICADO** originalmente emitido no contaba con la aprobación ni conocimiento de los funcionarios de REMAR S.A. que ostentan cargos de confianza, y este desafortunado proceder constituyó una falta grave acorde a nuestro reglamento interno, derivando en la desvinculación del colaborador, pues éste se atribuyó funciones para las que carecía de competencia.*

Quedo a disposición en caso de requerir profundizar sobre este particular”. (SIC) (Énfasis añadido);

Que, de la revisión al Oficio Nro. REM-GG-2022-0006 de 02 de febrero de 2022, se observa lo siguiente:

“SEÑOR COMANDANTE

Milton Flor Zavala

Gerente de Servicios Administrativos

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC

(...)

En días pasados la oficina de Remar en Esmeraldas emitió un Certificado, que hace referencia a la relación comercial existente entre mi representada, y la empresa PROVEEDORES MARÍTIMOS LOZADA CHÁVEZ & ASOCIADOS – PROMALOCH.

Al respecto me permito certificar mediante este oficio, que desde el año 2012 y hasta la presente fecha, Remar S.A. mantiene una relación comercial fluida e ininterrumpida con la mencionada empresa, y que el monto facturado por este proveedor a mi representada y a los Armadores que hemos representado en dicho período, totaliza la suma de USD 78,826.91 (setenta y ocho mil ochocientos veintiséis 91/100 dólares de los Estados Unidos) (...)" (SIC) (Énfasis agregado);

Que, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0016-O de 10 de enero de 2023, se requirió al Gerente General de TRADINGNEP lo siguiente: “(...) en el término de tres (3) días certifique la veracidad del contenido de los certificados adjuntos emitidos por su representada, así como también la autenticidad de la firma”;

Que, la notificación se la realizó al correo gerencia@tradingnetp.com, sin embargo el correo rebotó con el siguiente mensaje “Mail delivery failed: returning message to sender”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0025-O de 10 de enero de 2023, se requirió al Accounting & Financial Dept. UNIWARD SHIPPING COMPANY, señor Valerio Cella lo siguiente: “(...) en el término de tres (03) días certifique la veracidad del contenido de los certificados adjuntos, así como también la autenticidad de la firma”;

Que, el oficio fue notificado al correo uniwardshipping@uniwardshipping.com, sin embargo hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna;

Que, por lo tanto, de los requerimientos efectuados dentro de verificación preliminar sobre los 7 certificados emitidos por las empresas REMAR Representaciones Marítimas del Ecuador S.A., Uniward Shipping Company Limited, Morevest Shipping, Trading Neptuno Agencia Naviera Company Limited, Zanders, Garrets y Hansamaritime, únicamente se recibió respuesta de 3 de ellas que corresponden a las empresas “REMAR Representaciones Marítimas del Ecuador S.A.” “Agencia Naviera Zanders” y “Hansamaritime”;

Que, en tal sentido se realiza el análisis de las citadas, sobre la cual se verifica que efectivamente el proveedor PROVEEDORES MARÍTIMOS LOZADA CHÁVEZ & ASOCIADOS – PROMALOCH, suscribió la carta de presentación y compromiso de un certificado que adolecía de un error que fue de conocimiento y tampoco se corrigió en la etapa del procedimiento correspondiente, en tal sentido se configura la declaración errónea, conducta sancionada en el artículo 108 de la LOSNCP;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0056-O de 18 de enero de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor PROVEEDORES MARÍTIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS, con RUC Nro. 0890045979001 a través de su representante legal señor Jefferson Lozada, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código LIC-EPFLP-02-2021;

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó al correo promaloch@hotmail.com con fecha 18 de enero de 2023 16:43 consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

Que, el último inciso del punto 5.7 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional” dispone que: “En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”;

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0056-O de 18 de enero de 2023, puso en conocimiento del proveedor “PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS” a través de su representante legal señor “Jefferson Lozada”, lo manifestado por REMAR S.A., en los siguientes términos: “(...) se remite adjunto el Oficio Nro. REM-GG-2023-0002 con el anexo respectivo; todo esto con la finalidad de que en el término de tres (03) días manifieste su criterio o descargo al respecto (...);”

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0024-OF de 23 de enero de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, puso en conocimiento del Gerente General (S) de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, la respuesta emitida por REMAR S.A., y requirió lo siguiente: “1. Se exhorta a su representada que, a la brevedad posible inicie las acciones que correspondan para verificar la idoneidad y veracidad de la oferta de ‘PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA’ con RUC: 0890045979001 y de esta manera se dé cumplimiento al segundo inciso de la ‘Disposición General Primera del Capítulo II De la Administración de Contratos’ de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra en ejecución.
2. En el término de tres (03) días informe a este Organismo de Control las acciones iniciadas al respecto (...)”;

Que, el Gerente General (S) de FLOPEC mediante Oficio Nro. FLOPEC-FLOPEC-2023-0041-O de 27 de enero de 2023, dio contestación en los siguientes términos: “En tal razón la EP FLOPEC se dispone a realizar las siguientes actividades:

- Solicitar informe técnico justificativo a los miembros de la Comisión Técnica que actuó dentro del proceso de contratación Nro. LIC-EPFLP-02-2021;
- Solicitar al Administrador del Contrato un informe respecto del Estado del Contrato, lo que permitirá a la entidad;
- Solicitar a la Contratista PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC: 0890045979001 se pronuncie respecto de los hechos mencionados por el denunciante y expresados por el Ente rector de la Contratación Pública SERCOP.

Con esta información la EP FLOPEC procederá a tomar las acciones y decisiones pertinentes de acuerdo al exhorto manifestado por el SERCOP”;

Que, mediante Oficio No. PRO-2023-12 de 27 de enero de 2023, el oferente en mención en lo pertinente respondió lo siguiente: “(...) CRITERIO O DESCARGO SOLICITADO

(...)

En referencia al Oficio Nro. REM-GG-2023-0006 de fecha 2 de febrero de 2022, presentado por parte de REMAR REPRESENTACIONES MARITIMAS DEL ECUADOR S.A, ante el señor Comandante Milton Flor Zavala – Gerente de Servicios Administrativos, mediante el cual manifiesta que ‘...me permito certificar mediante este oficio, que desde el año 2012 y hasta la presente fecha, Remar S.A. mantiene una relación comercial fluida e ininterrumpida con la mencionada empresa y que el monto facturado por este proveedor a mi representada y a los Armadores que hemos representado en dicho período, totaliza la suma de USD

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

78,826,91...’;

‘...Esta certificación la realizo con el propósito de rectificar el monto señalado en el Certificado emitido originalmente por nuestra oficina en Esmeraldas, el cual debido a circunstancias que nos encontramos revisando internamente, difiere ampliamente de la cifra que registran nuestros libros contables...’.

Visto esto, no me queda más que expresar que: a confesión de parte relevo de prueba; puesto que, la misma Remar S.A. manifiesta que son ellos quienes han cometido un error al emitir el certificado; yo, al haber mantenido una relación de mucho tiempo atrás, no solo desde el 2012 como indican, solicité un certificado sin haber manifestado ningún valor, por lo que **NO TENGO CULPA ALGUNA DEL ERROR COMETIDO**, ni tampoco **HE SACADO PROVECHO DE DICHO ERROR**, puesto que como usted podrá ver en el Acta de Calificación que realizó FLOPEC EP con fecha 4 de febrero de 2022, (es decir posterior a la presentación del documento de Remar S.A.), mi Empresa tiene un excedente considerable como se demuestra en el siguiente cuadro:

(...)

Como Ud., podrá apreciar señora Directora, el excedente de la Experiencia General de mi Empresa, sin considerar el certificado emitido con error por Remar S.A., (NO POR MI REPRESENTADA), quedaría en el valor de 5’581,581,92 es catorce veces más que la mínima solicitada; y la Experiencia Específica es veinte y tres veces más que la mínima solicitada, es decir que esta se encuentra plenamente justificada, RECALCO aun sin ser considerado dicho certificado.

(...)

Por lo tanto, señora Directora, esto nos conlleva a preguntarnos ¿Cuál es la intención de la ‘Denuncia’ presentada por la empresa Remar S.A.?; si, ni siquiera participa en el concurso, no le parece lógico que, si cometieron un error, por elemental decencia a quien primero debían haber informado es a mi Empresa, con quien tienen años de relación comercial y por dicho error, pudieron haberme causado un gran daño, en el caso de que yo no tuviera la experiencia que tengo en la prestación de este servicio”;

Que, del análisis efectuado al pronunciamiento presentado por el oferente se desprende lo siguiente: “Conforme oferta certificada proporcionada por la entidad contratante, se desprende lo siguiente: “En el punto 14 del numeral 1.1 respecto de la “Presentación y Compromiso” del “Formulario de la Oferta” el oferente “PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ ASOCIADOS CIA. LTDA” garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación, consecuentemente, en el numeral 1.7 respecto de la “Experiencia del oferente” del “Formulario de la Oferta”, para acreditar tanto experiencia general como experiencia específica señaló los siguientes datos:

Contratante	Objeto de Contrato	Valor del contrato	Fecha de recepción
REMARS.A.	PROVEEDOR DE VIVERES A LOS BUQUES AGENCIADOS	1.305.000,00000	2022/01/07

Formulario que se encuentra debidamente suscrito con firma electrónica de fecha 24 de enero de 2022 por el representante legal, señor Jefferson Lozada Chávez.

Consecuentemente, el oferente al suscribir el formulario es responsable de la información declarada en el mismo, nótese que el valor declarado es el incorrecto.

Por otro lado, el certificado de REPRESENTACIONES MARÍTIMAS DEL ECUADOR REMAR S.A., emitido por el Jefe de Sucursal Esmeraldas REMAR S.A., que contiene el monto de USD 1’305.000,00 fue firmado electrónicamente por el representante legal de ‘PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ ASOCIADOS CIA. LTDA’, con fecha 22 de enero de 2022.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

En este punto, considérese el último inciso del artículo 4 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0112 de 15 de enero de 2021 que expidió reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 425, de 29 de enero de 2018, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que establece:

En los casos de ofertas presentadas con firma electrónica, cada anexo o documentación de respaldo que se adjunte, y que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, deberán ser digitalizados y este documento será firmado electrónicamente por el oferente. Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar”. (Énfasis agregado);

Que, consecuentemente, al amparo de la norma antes citada el oferente “*PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.*”, en su momento validó la información contenida en el certificado suscrito por el Jefe de Sucursal Esmeraldas REMAR S.A, quien conforme lo indicado por el representante legal de esta empresa no tenía la competencia para emitir el mismo, además que, cabe recalcar que la rectificación del monto no la efectuó el oferente; ni siquiera en la etapa correspondiente esto es “*Convalidación de errores*” sino la propia empresa REMAR S.A., en la etapa de calificación de ofertas, sin embargo la entidad contratante procedió con la adjudicación del contrato;

Que, con fecha 01 de febrero de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2022-016, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0107-O de 01 de febrero de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del oferente “*PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS*” con Nro. de RUC: 0890045979001 a través de su representante lega el señor Jefferson Lozada Chávez, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-016, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “*(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

Que, el presente oficio fue notificado con fecha 01 de febrero de 2023 a las 17:03, a la dirección electrónica Ë Promaloch@hotmail.comË consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente al correo electrónico Ë Promaloch@andinanet.netË que consta en el pie de página del oficio Nro. PRO-2023-12 de 27 de enero de 2023 remitido por el administrado mediante el cual se pronunció en la verificación preliminar;

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, hasta la fecha 16 de febrero de 2023 término máximo para que el administrado presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido respuesta alguna;

Que, a través del Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0125-M de 22 de febrero de 2023 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicito a la Dirección de Gestión Documental y Archivo lo siguiente: “*(...) certifique si hasta el día 16 de febrero de 2023 ha ingresado la respuesta a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0107-O de 01 de febrero de 2023, como dato adicional para criterio de búsqueda se informa que el destinatario del oficio antes descrito es el proveedor del Estado ‘PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS’ representado por el señor Jefferson Lozada*”;

Que, la Dirección de Gestión Documental mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0047-M de 24 de febrero de 2023 la Directora de Gestión Documental y Archivo, respondió lo siguiente: “*(...), se realizó la búsqueda de la información solicitada, en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, en el Sistema de Gestión Documental – Quipux y se verificó que el Señor Jefferson Lozada, no ha ingresado ninguna respuesta*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

al oficio No. SERCOP-DDCP-2023-0107-O, hasta el 16 de febrero de 2023”;

Que, se procedió con la revisión en el correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec desde el cual se notificó los oficios al administrado con el criterio de búsqueda “SERCOP-DDCP-2023-0107-O” sin encontrar respuesta alguna;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0087-M de 08 de febrero de 2023 se solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, lo que se cita a continuación: “En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos”:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	01/02/2023	PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS	promaloch@hotmail.com promaloch@andinanet.net	17:03

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-CTIT-023-0178-M de 16 de febrero de 2023 respondió lo siguiente: “(...) Respecto al correo:

REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec

DESTINATARIO: Promaloch@hotmail.com;

FECHA: 01/02/2023

HORA: 17:03

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<promaloch@hotmail.com>", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra, STATUS=SENT.

Respecto al correo:

REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec

DESTINATARIO: Promaloch@andinanet.net

FECHA: 01/02/2023

HORA: 17:03

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<Promaloch@andinanet.net>", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra, STATUS=SENT.

La recepción de los correos solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar. (...);

Que, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente “PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS”, en el procedimiento de contratación Nro. LIC-EPFLP-02-2021, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

como oferente, con la información proporcionada por la empresa REMAR se ha verificado la declaración errónea en el monto del certificado, mismo que si bien está firmado por una tercera persona, no es menos cierto que también se encuentra suscrito electrónicamente por el oferente con lo cual declaró la autenticidad, exactitud y veracidad del documento, como responsable de la oferta que suscribe, enfocado en la responsabilidad administrativa de entregar la información que suscribe, todo esto sin perjuicio de las inconsistencias evidenciadas entre lo manifestado por los representantes legales de las empresas Hansamaritime y Agencia Naviera G. Zanders y el contenido de los certificados presentados en la oferta;

Que, con fecha 27 de febrero de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el informe de verificación final;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de Licitación Servicio signado con código LIC-EPFLP-02-2021, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 30 de diciembre de 2021, fue de USD 945.000,00 (sin IVA);

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “INFRACCION MUY GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento, tiempo de sanción “180 días plazo”;

Que, de los registros constantes en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como, de la información del expediente del procedimiento de contratación LIC-EPFLP-02-2021, se ha constatado que el Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta de PROVEEDORES MARÍTIMOS LOZADA CHÁVEZ Y ASOCIADOS, con Nro. de RUC: 0890045979001 fue el señor JEFFERSON ATILIO LOZADA CHÁVEZ, no obstante de la revisión en el SOCE no se evidencia registrado en el RUP como proveedor del Estado con figura de persona natural, en ese sentido no aplica la suspensión del representante legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOSNCP;

Que, mediante informe de verificación final signado con Nro. DDCP-2022-016 de 02 de marzo de 2023, suscrito por la Directora de Denuncias en la Contratación Pública se pone en conocimiento de esta Subdirección General los resultados de la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio, de dicho documento se desprende la siguiente conclusión:

“...Estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente “PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS”, en el procedimiento de contratación Nro. LIC-EPFLP-02-2021, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, con la información proporcionada por la empresa REMAR se ha verificado la declaración errónea en el monto del certificado, mismo que si bien está firmado por una tercera persona, no es menos cierto que también se encuentra suscrito electrónicamente por el oferente con lo cual declaró la autenticidad, exactitud y veracidad del documento, como responsable de la oferta que suscribe, enfocado en la responsabilidad administrativa de entregar la información que suscribe, todo esto sin perjuicio de las inconsistencias evidenciadas entre lo manifestado por los representantes legales de las empresas Hansamaritime y Agencia Naviera G. Zanders y el contenido de los certificados presentados en la oferta.”

6. RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código LIC-EPFLP-02-2021 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 945.000,00 (sin IVA), y el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “INFRACCION MUY GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento, tiempo de sanción “180 días plazo”.

Por otro lado, de los registros constantes en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como, de la información del expediente del procedimiento de contratación LIC- EPFLP-02-2021, se ha constatado que el Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta de PROVEEDORES MARÍTIMOS LOZADA CHÁVEZ Y ASOCIADOS, con Nro. de RUC: 0890045979001 fue el señor JEFFERSON ATILIO LOZADA CHÁVEZ, no obstante de la revisión en el SOCE no se evidencia registrado en el RUP como proveedor del Estado con figura de persona natural, en ese sentido no aplica la suspensión del representante legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOSNCP.

Por lo expuesto, se recomienda que el presente procedimiento administrativo sancionador expediente Nro. DDCP-2022-016, iniciado en contra del proveedor “PROVEEDORES MARÍTIMOS LOZADA CHÁVEZ Y ASOCIADOS” con RUC: 0890045979001 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código LIC-EPFLP-02-2021, se resuelva en los siguientes términos...”

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-016 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor “**PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0890045979001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Licitación Servicio signado con código LIC-EPFLP-02-2021, publicado el 30 de diciembre de 2021 por la entidad contratante EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA -EP FLOPEC-con objeto contractual “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE VIVERES PARA LOS BUQUES DE LA EP FLOPEC**”, con un presupuesto referencial de USD 945,000.00.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor “**PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0890045979001** por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0022-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor “**PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ Y ASOCIADOS**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0890045979001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-016.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Directora de Atención al Usuario

et/ef/dl